



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

N° 007-2026-SUNASS-DF

Lima, 9 de enero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1815-2025-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS MARAÑÓN S.A. (Empresa Prestadora)** una acción de fiscalización de campo, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas al proceso de tratamiento del agua, confiabilidad operativa y mantenimiento de estructuras de la **PTAP Nueva de Jaén**, a llevarse a cabo del 15 al 18.9.2025. Asimismo, se le solicitó información para la realización de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la remisión de dicha información, contado a partir del día siguiente hábil de notificado dicho oficio.

Que, con fecha 18.9.2025, se suscribió el Acta de Fiscalización, en donde se detallan las actividades realizadas durante la acción de fiscalización, así como la información adicional requerida a la **Empresa Prestadora**.

Que, a través del Oficio N° 410-2025-G.G/EPS MARAÑÓN S.A.², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en el Oficio N° 1815-2025-SUNASS-DF.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 014-2026-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluye, entre otros aspectos, que la **Empresa Prestadora** no cumplió con las obligaciones verificadas en las secciones **4.1.1** (ítem 1), **4.1.2** (ítems 1, 2, 3, 6, 7 y 10), **4.1.3** (literal a) - ítems 1 y 2; literal b) - ítems 1, 2 y 4), **4.1.4** (literal a) - ítem 1; literal

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 15.8.2025.

² Recibido por la **SUNASS** el 17.10.2025.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

b) - ítems 2 y 3), **4.1.5** (ítems 1, 2, 3 y 4) y **4.2** (mantenimiento de las unidades de tratamiento de la PTAP y tener capacidad de repuesta para atender problemas operativos).

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos constatados antes señalados, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 014-2026-SUNASS-DF-F, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del inciso 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora. Asimismo, de acuerdo con el literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵ y el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la **Dirección de Fiscalización** de la **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 014-2026-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a EPS MARAÑÓN S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No elaborar el programa de control de procesos de la **PTAP Nueva de Jaén**.

Base normativa: Literales a), b), c), d) y e) del numeral 56.1 y numeral 56.2 del artículo 56, artículo 57, literales d), f) y h) del artículo 60 y literales c), e) y f) del artículo 66 del Texto Único

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁷, y punto 1 del numeral 61.1 del artículo 61⁸ del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>Elaborar el programa de control de procesos¹⁰ de la PTAP Nueva, el cual debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos esenciales, a fin de garantizar el adecuado control y seguimiento de las diferentes fases del proceso de producción del agua potable:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La forma de determinación (metodología) de la dosis y concentración óptima de los insumos aplicados en el tratamiento del agua para el control de procesos (como alguicida, coagulante, ayudante de coagulación y desinfectante). Debe incluir los formatos a utilizar.2. Los equipos de laboratorio con los que se cuenta para el control de procesos.3. La frecuencia y los lugares en los que se realizan las actividades (cronograma) para el control de los parámetros de proceso, en donde se incluya, como mínimo, el control de turbiedad y/o color, según corresponda, pH, alcalinidad, elementos que dejen elemento residual y parámetros críticos, según corresponda (ingreso de las PTAP, salida de decantadores, salida de filtros y agua desinfectada), así como de otros procesos, en caso existan, con una frecuencia establecida por la propia empresa. Asimismo, se debe incluir en su cronograma, el control de los OVL (algas, protozoarios, copépodos y rotíferos) y bacterias heterotróficas, los cuales han sido identificados como parámetros críticos.	<p>El programa de control de procesos de la PTAP, con la información mínima requerida.</p>

⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

⁸ Cabe precisar que el artículo 61 del RCPSS corresponde al artículo 62 del TUO del RCPSS.

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Para la elaboración del programa deberá tener en cuenta el análisis efectuado en el numeral 4.1.1 del Informe N° 014-2026-SUNASS-DF, en lo que corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>4. Las plantillas en los cuales se registre los resultados de la implementación de las actividades de control de procesos (formato). Las actividades de control que deben considerarse son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Control de los parámetros de turbiedad y/o color, según corresponda, pH, alcalinidad, elementos que dejen residual, y parámetros críticos, según corresponda (ingreso a la PTAP, salida de decantadores, salida de filtros y agua desinfectada), incluyendo otros procesos si existiesen.b) Control del caudal de agua al ingreso de la PTAP.c) Control de la dosis (o caudal de dosificación) y concentración de los insumos químicos aplicados en la PTAP.d) Control del consumo de los insumos químicos empleados en el tratamiento del agua.e) Control de la carrera de filtración y tiempo de lavado de los filtros.	

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS MARAÑÓN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No implementar las actividades de control de procesos en la **PTAP Nueva de Jaén.**

Base normativa: Literales b), c) y d) del numeral 56.1 y numeral 56.2 del artículo 56, literales f) y h) del artículo 60 y literales c) y e) del artículo 66 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹¹, y punto 1 del numeral 61.1 del artículo 61¹²

¹¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

¹² Cabe precisar que el artículo 61 del RCPSS corresponde al artículo 62 del TUO del RCPSS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹³.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>Sulfato de cobre:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Determinar la dosis óptima de sulfato de cobre a ser aplicada en la PTAP, a partir de los ensayos de prueba de jarras, así como contar con los registros verificables de estos ensayos.(ii) Determinar la concentración óptima del sulfato de cobre a aplicar en la PTAP, a través de ensayos de laboratorio u otro sustento/criterio técnico.(iii) Contar con registros de la dosis y concentración del sulfato de cobre aplicado en la PTAP.	<p>Sulfato de cobre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los registros de las pruebas de laboratorio que sustenten la determinación de la dosis óptima de sulfato de cobre a aplicar en la PTAP, según lo señalado en el ítem (i).b) Los registros de las pruebas de laboratorio o un informe con el sustento/criterio técnico para la determinación de la concentración óptima de sulfato de cobre a aplicar en la PTAP, según lo señala el ítem (ii).c) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (iii). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.
<p>Sulfato de aluminio:</p> <ul style="list-style-type: none">(iv) Determinar la concentración óptima del sulfato de aluminio a aplicar en la PTAP a través de los ensayos de laboratorio de prueba de jarras, así como contar con los registros verificables de estos ensayos.(v) Determinar la dosis óptima del sulfato de aluminio a aplicar en la PTAP a través de los ensayos de laboratorio de prueba de jarras, para el rango de turbiedad con el que opera la PTAP, así como contar con los registros verificables de estos ensayos.(vi) Contar con registros de la dosis y concentración del sulfato de aluminio aplicado en el tratamiento del agua en la PTAP.	<p>Sulfato de aluminio y policloruro de aluminio:</p> <ul style="list-style-type: none">d) Los registros de las pruebas de laboratorio que sustenten la determinación de la concentración óptima del sulfato de aluminio y del policloruro de aluminio, de acuerdo con lo señalado en los ítems (iv) y (vii).e) Los registros obtenidos de las pruebas de jarras verificables realizadas para el sulfato de aluminio y policloruro de aluminio empleados en la PTAP para el rango de turbiedad con la que opera, según lo refiere los ítems (v) y (viii). Las pruebas de jarras podrán ser realizadas teniendo como referencia lo señalado en el Manual del CEPIS – Manual I – Capítulo 11: Criterios para la selección de los procesos y de los parámetros óptimos – pág. 240 (dirección:
<p>Policloruro de aluminio:</p> <ul style="list-style-type: none">(vii) Determinar la concentración óptima del policloruro de aluminio a aplicar en la PTAP a través de los ensayos de laboratorio de	

¹³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>prueba de jarras, así como contar con los registros verificables de estos ensayos.</p> <p>(viii) Determinar la dosis óptima del policloruro de aluminio a aplicar en la PTAP a través de los ensayos de laboratorio de prueba de jarras, para el rango de turbiedad con el que opera la PTAP, así como contar con los registros verificables de estos ensayos.</p> <p>(ix) Contar con registros de la dosis y concentración del policloruro de aluminio aplicado en el tratamiento del agua en la PTAP.</p>	<p>https://www.ingenieriasanitaria.com.pe/pdf/manual1/tomo2/ma1_tomo2_cap11.pdf), debiendo establecer las revoluciones por minuto empleados en la mezcla rápida, lenta y sedimentación; características del agua cruda y de la muestra que dé la dosis óptima (pH, alcalinidad, turbiedad, aluminio residual, entre otros); los parámetros del insumo empleado (nombre del insumo, su concentración, entre otros).</p> <p>f) Los registros de control que incluya lo solicitado en los ítems (vi) y (ix). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p>
<p>Proceso de desinfección:</p> <p>(x) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada en el agua tratada de la PTAP, a partir del cálculo de la demanda de cloro más la adición del valor del cloro residual libre, con la finalidad de obtener en el punto más alejado de la red un cloro residual libre no menor a 0.5 mg/L¹⁴.</p> <p>(xi) Registrar la dosis de cloro aplicada en la desinfección del agua en la PTAP.</p>	<p>Proceso de desinfección:</p> <p>g) Los resultados de las pruebas de demanda de cloro que sustenten la dosis de cloro aplicada en la PTAP, los registros de la dosis aplicada de cloro en la PTAP y registros del control diario de cloro residual libre para el control de la dosis (valor puntual o rango establecido) a la salida de la PTAP, así como en los puntos más alejados de las redes de distribución abastecidas por la PTAP, según refiere el ítem (x). Como muestra, dichos registros corresponderán a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la presente medida correctiva.</p> <p>h) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (xi). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p>

¹⁴ Establecido por la autoridad de salud.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>Control de los parámetros de procesos:</p> <p>(xii) Realizar los controles de los siguientes parámetros en la PTAP: a) ingreso a la PTAP (agua cruda): turbiedad, pH, aluminio y alcalinidad; b) salida de decantadores (agua sedimentada): turbiedad y pH; c) salida de filtro (agua filtrada): turbiedad y pH y; y d) agua desinfectada: turbiedad, pH, aluminio y cobre. Estos controles deben ser realizados según la frecuencia establecida en su programa de control de procesos, según el cronograma que deberá establecer considerando lo señalado en el numeral 3 de la medida correctiva N° 1.</p> <p>(xiii) Realizar los controles de los siguientes parámetros en la PTAP: a) en agua cruda: OVL (algas, protozoarios, copépodos y rotíferos), considerados parámetros críticos y, b) en agua desinfectada: OVL (protozoarios) y bacterias heterotróficas, considerados parámetros críticos. Estos controles deben ser realizados según la frecuencia que se establezca en su programa de control de procesos, según el cronograma que deberá establecer considerando lo señalado en el numeral 3 de la medida correctiva N° 1, la cual, al menos debe de considerar una ejecución en el periodo otorgado en la medida correctiva.</p>	<p>Control de los parámetros de procesos:</p> <p>i) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (xii). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p> <p>j) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (xiii). Como muestra, dicha información corresponderá al periodo de implementación de la medida correctiva.</p>
<p>Filtros:</p> <p>(xiv) Realizar el control de la carrera de filtración y el tiempo de lavado de los filtros que componen la PTAP.</p>	<p>Filtros:</p> <p>k) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (xiv). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS MARAÑÓN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: No contar con sistemas de dosificación para la aplicación continua de insumos químicos empleados en el tratamiento del agua potable, ni cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación de la infraestructura sanitaria.

Base Normativa: Literales a) y d) del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁵, concordante con los ítems 5.7.2.2 y 5.7.3.2 del ítem 5.7 Coagulantes y sustancias químicas de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁶.

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
Sulfato de cobre: (i) Contar con dos tanques para la preparación de la solución de sulfato de cobre en la PTAP. (ii) Contar con agitadores en cada tanque de preparación de sulfato de cobre, con la finalidad de efectuar una mezcla homogénea entre el insumo y el agua en la PTAP. (iii) Contar con un sistema de dosificación para la aplicación continua del sulfato de cobre empleado en el tratamiento del agua potable en la PTAP, que asegure la aplicación de una dosis exacta y/o carga constante por unidad de tiempo, el cual debe de estar instalado y operativo.	Sulfato de cobre: a) Los documentos que acrediten las acciones referidas a los ítems (i) , (ii) y (iii) , tales como: informes técnicos, registros fotográficos que muestren a los agitadores, tanques y sistemas de dosificación instalados y operativos (con fecha), actas o documentos de conformidad con sus respectivas facturas, entre otros.
Sulfato de aluminio: (iv) Aplicar la concentración óptima de sulfato de aluminio en el tratamiento del agua en la PTAP, de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas de jarras. (v) Aplicar la dosis óptima de sulfato de aluminio en el tratamiento del agua en la PTAP, de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas de jarras, según la turbiedad del agua cruda. (vi) Reparar/cambiar las bombas dosificadoras de sulfato de aluminio, con la finalidad de	Sulfato de aluminio y policloruro de aluminio: b) Procedimiento sobre la preparación de la solución de sulfato de aluminio y de policloruro de aluminio para la concentración óptima determinada mediante las pruebas de jarras. Además, los registros de control de procesos donde se advierta el valor de la concentración óptima del coagulante aplicado en el proceso de tratamiento, según refiere los ítems (iv) y (vii) . Como muestra, dicha información

¹⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
contar con sistemas de dosificación para la aplicación continua del insumo, que aseguren una dosis exacta y/o carga constante por unidad de tiempo.	corresponderá a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.
Policloruro de aluminio: (vii) Aplicar la concentración óptima de policloruro de aluminio en el tratamiento del agua en la PTAP, de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas de jarras. (viii) Aplicar la dosis óptima de policloruro de aluminio en el tratamiento del agua en la PTAP, de acuerdo con los resultados obtenidos de las pruebas de jarras, según la turbiedad del agua cruda. (ix) Reparar/cambiar las bombas dosificadoras de policloruro de aluminio, con la finalidad de contar con sistemas de dosificación para la aplicación continua del insumo, que aseguren una dosis exacta y/o carga constante por unidad de tiempo.	c) Los registros de control de procesos donde se advierta la turbiedad del agua cruda, así como los valores de los aforos del coagulante realizados en la PTAP, caudal de ingreso y concentración (a fin de determinar la dosis aplicada), así como un cuadro con la relación entre la turbiedad del agua cruda y la dosis óptima correspondiente (determinada mediante las pruebas de jarras y para el rango de turbiedad con el que opera la PTAP), según lo indica los ítems (v) y (viii). Como muestra, la información de los registros corresponderá a uno de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva. d) Los documentos que acrediten la implementación de los ítems (vi) y (ix), tales como: informes técnicos con registros fotográficos (que incluya fecha y detalle de la actividad realizada), actas de conformidad con sus respectivas órdenes de servicio o compra, informes técnicos, entre otros.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS MARAÑÓN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos.

Base Normativa: Artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁷.

¹⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>Decantadores:</p> <p>(i) Reemplazar o rehabilitar integralmente el pasillo metálico que conecta los decantadores de ambos módulos de la PTAP, garantizando la eliminación completa de las planchas de hierro oxidadas.</p> <p>Filtros:</p> <p>(ii) Reparar la fuga de agua advertida en la válvula de ingreso de agua decantada al filtro N° 5 de la PTAP. Además, debe evaluar las condiciones de operación de las otras 7 válvulas de ingreso de agua decantada a cada uno de los filtros, y de encontrar fugas de agua, repararlas.</p> <p>(iii) Dar mantenimiento o reemplazar las tapas metálicas oxidadas y las que no pueden ser manipuladas por encontrarse endurecidas en ambos módulos de la PTAP.</p>	<p>Decantadores:</p> <p>a) Los documentos que acrediten las acciones referidas en el ítem (i), tales como: informes técnicos, registros fotográficos del estado actual y posterior al reemplazo o mantenimiento de dichas infraestructuras (con fecha y detalle de la actividad realizada), órdenes de trabajo, actas o documentos de conformidad, facturas, entre otros.</p> <p>Filtros:</p> <p>b) Los documentos que acrediten las acciones referidas en los ítems (ii) y (iii), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), órdenes de trabajo, actas o documentos de conformidad, facturas, entre otros. Además, debe remitir un informe técnico sobre la evaluación realizada a las válvulas mencionadas.</p>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS MARAÑÓN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA N° 5

Incumplimiento: No cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento establecidas en el RNE, no contar con dos cloradores en su sistema de desinfección, no contar con un punto de muestreo fijo a la salida del proceso de desinfección, ni medir el cloro residual libre con una frecuencia mínima de 6 horas, no tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en los sistemas de agua potable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

Base Normativa: Numeral 61.3 del artículo 61, literal d) del artículo 65, literal a) del artículo 71, y artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁸, concordante con el ítem 5.12.2.9 del ítem 5.12 Desinfección de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁹.

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(i) Contar con dos cloradores en el sistema de desinfección de la PTAP, a fin de garantizar la continuidad de la dosificación de cloro.</p> <p>(ii) Contar con una balanza instalada y operativa en la caseta de cloración de la PTAP para el control del cloro existente en los cilindros y para su propio sistema de cloración.</p> <p>(iii) Instalar un punto de muestreo fijo (grifo, válvula o dispositivo de muestreo) a la salida del proceso de desinfección para medir el cloro residual libre.</p> <p>(iv) Medir el cloro residual libre a la salida del proceso de desinfección (salida de PTAP) con una frecuencia mínima de 6 horas.</p> <p>(v) Implementar equipos de desinfección independientes (cilindro de cloro gas y bombas) para la PTAP, eliminando la dependencia de equipos comunes que compromete la continuidad operativa del sistema²⁰.</p>	<p>a) Los documentos que acrediten las acciones referidas a los ítems (i), (ii), (iii) y (v), tales como: informes técnicos, registros fotográficos (con fecha y detalle de la actividad realizada), actas o documentos de conformidad con sus respectivas facturas, entre otros.</p> <p>b) Los registros de control que incluya lo solicitado en el ítem (iv). Como muestra, dicha información corresponderá a dos de los meses incluidos dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS MARAÑÓN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA N° 6

Incumplimiento: No realizar el mantenimiento de las unidades de tratamiento de la **PTAP Nueva de Jaén**.

¹⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

¹⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

²⁰ Durante la fiscalización de campo se verificó que las PTAP Antigua y Nueva comparten un único cilindro de cloro gas y las bombas que impulsan el agua hacia el inyector para el proceso de desinfección.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

Base Normativa: Artículos 72 y 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento²¹.

EPS MARAÑÓN S.A. en la PTAP Nueva de Jaén deberá:	EPS MARAÑÓN S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(i) Ejecutar las actividades de mantenimiento, incluyendo la limpieza integral de todas las unidades que conforman la PTAP, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva. Para el caso de los filtros, debe de realizar una limpieza exhaustiva a fin de eliminar las bolas de lodo generadas en dichas unidades.</p> <p>(ii) Evaluar el proceso de retrolavado y efectuar las mejoras, implementando parámetros técnicamente adecuados de caudal, tiempo de lavado y frecuencia según la carga de sólidos del agua cruda.</p>	<p>a) Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem (i), tales como: actas de limpieza, registros fotográficos que señalen la fecha y la actividad realizada (evidencia que no exista las bolas de lodo en los filtros), actas de conformidad con sus respectivas órdenes de trabajo o servicio, informes técnicos, entre otros.</p> <p>b) Informe técnico de la evaluación realizada y el sustento que acredite las mejoras realizadas, según refiere el ítem (ii).</p>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS MARAÑÓN S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** la información señalada en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS MARAÑÓN S.A. el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 014-2026-SUNASS-DF-F a **EPS MARAÑÓN S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada esta resolución.

²¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 005-2026-MC

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2343443**.